

DICTAMEN N° 319

Ref.: Expte. N° 708-000497-2020.

5 Cuerpos

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

División Personal- C.A.S.

Solicita se instrumente resoluciones de justificación según Resolución N° 050-SPG-de fecha 07/07/2020 y Decreto N° 0033/2020

SEÑOR
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno los presentes actuados en los que tramita Recurso de Alzada interpuesto por los agentes Laura Rivero, Francisco de Jesús Flores, Mónica A. Armendáriz y Viviana Martín, todos con patrocinio letrado, contra las resoluciones dictadas en fecha 15/9/2021 y 18/10/2021 en orden a lo dispuesto es Actas N° 40 y 45 respectivamente, del Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de la Provincia.

Tales actos administrativos dispusieron descuento de haberes a los recurrentes por inasistencias ocasionadas como consecuencia de la pandemia de COVID 19 y la cuarentena que se decretó en la oportunidad.

El Recurso de Alzada fue sustanciado en ámbito del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda, cuya Asesoría Letrada emite Dictamen N° 925-ALMEFyH-24, obrante de fs. 877 a fs.882 que aconseja hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto y la revocación de los actos administrativos cuestionados, lo cual compartimos y a él nos remitimos brevitatis causae, deben remitirse las actuaciones la Secretaría General de la Gobernación.

Sin perjuicio de ello señalamos que esta Asesoría emitió Dictámenes en casos similares en los que se ponderaba la situación de agentes con dispensa y en los cuales se manifestaba que *“este organismo de control de legalidad, en concordancia con la opinión vertida en el Dictamen N° 000710-22 obrante a fs. 54 de la Asesoría Letrada interviniente, entiende que las normas legales aplicables establecen un procedimiento que, dadas las particulares y excepcionales circunstancias vigentes durante la pandemia de Covid-19, imponen un marco de ponderada razonabilidad en su interpretación, en un todo de acuerdo a la interpretación vertida en Dictamen N° 02-ALG-2022. Por conducto del Decreto Acuerdo N° 33-2020 publicado el 8 de julio de 2020 se dispone que se dispensa al personal del*

deber de asistencia al lugar de trabajo, en el caso de emergencia sanitaria decretada por autoridad sanitaria por los motivos que se encuentra comprendido en las situaciones que se puntualizan en el artículo 10; expresamente el inciso 3º dice: "estar incluido en los grupos de riesgo que determina la autoridad sanitaria o en alguno de los siguientes..." y que detalla en los 8 sub incisos que integran este punto.

Por su parte el Artículo 12 determina la intangibilidad de las remuneraciones de los agentes comprendidos en el Artículo 10 y también se contempla en el Artículo 13 que los agentes alcanzados por la dispensa puedan acordar con la autoridad de la cual dependen, la realización de sus tareas habituales u otras análogas y las condiciones en que dicha labor debe ser realizada, desde su domicilio o lugar de aislamiento, todo en el marco de la buena fe contractual.

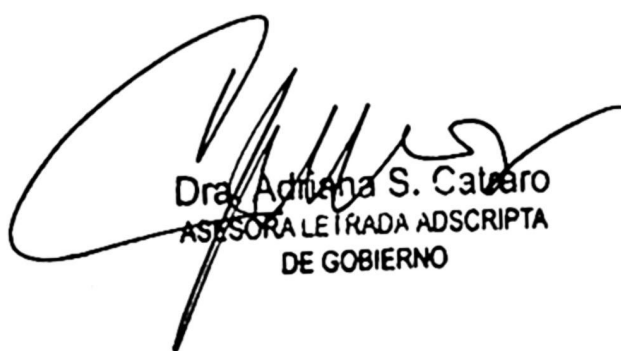
El artículo 15 establece el deber de no asistir ni presentar documentación ante la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos. Los agentes que soliciten la dispensa no deben asistir personalmente y están sujetos a la facultad de control a través de los mecanismos que se arbitren, no obstante lo cual los jefes de repartición pueden solicitar la verificación de las declaraciones presentadas por los agentes. Agrega la norma que de no constatare la patología invocada, se descuentan los haberes por el período de ausencia.

Asimismo y para mayor abundamiento destacamos que la Ley Nº 1995-A establece como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo al Principio Pro Homine que importa la aplicación de la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona humana en su libertad y sus derechos. De igual manera el Principio de Tutela Administrativa Efectiva que garantiza al administrado su derecho a una decisión fundada, principios que cobran relevancia en el presente caso como una garantía de la adecuación de la actividad administrativa a criterios de objetividad y eficacia y, también, como una garantía del pleno respeto de los derechos de los administrados en sus relaciones con la Administración."

Consecuentemente, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación para la continuidad del trámite de suscripción de la norma proyectada.

ASESORIA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

10 DIC. 2024


Dra. Adriana S. Calero
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO


Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno